



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

**Inconforme:** Mensajería Rap, S.A. de C.V.

**Vs.**

**Entidad Convocante:** Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad **024/2022**, aperturado con motivo del escrito de dos de marzo de dos mil veintidós, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el cuatro subsecuente, mediante el cual la **C. María Elena Ángel Rojas**, en Representación Legal de la empresa **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acto de Fallo** de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana".

## RESULTANDO

**1.-** Mediante proveído de once de abril de mil veintidós, previo requerimiento, se tuvo por admitida la inconformidad presentada por la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del inconforme y los Tercero Interesados.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de dicha instancia; así como, la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento. ---

Además, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad, requiriéndose las mismas a la Entidad Convocante; y se negó la suspensión provisional solicitada. -----

- 2.- Por diversa actuación de treinta de mayo de esta anualidad, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se otorgó derecho de audiencia a la Tercero Interesada, para que en el término de ley, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente instancia; y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; en ese mismo acto se negó la suspensión definitiva solicitada. -----
- 3.- Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por rendido el informe circunstanciado por parte de la Entidad Convocante; y por cumplimentado el requerimiento realizado; además, se dio vista a la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; y se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de dicha autoridad.
- 4.- Por auto de veintiocho de junio de dos mil veintidós, se desechó por extemporánea la ampliación a la inconformidad; se tuvieron por realizadas las manifestaciones formuladas por la moral Comercializadora de Refacciones Pracma, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Interesada y por admitidas las probanzas ofrecidas por ésta; y se otorgó a las partes el término de ley para hacer valer alegatos. -----
- 5.- Mediante auto de esta misma fecha, se tuvieron por formulados los alegatos realizados por la inconforme; por precluído el derecho de la Entidad Convocante como de la Tercero Interesada para formularlos; y se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia. -----

En tal virtud, atendiendo a que en dicha actuación, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia; con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de lo siguiente: -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.-** Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** En atención a lo anterior, esta resolutoria, procede al análisis y resolución del **único** motivo de inconformidad, hecho valer por la Representante Legal de la empresa **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad en el que manifiesta que el fallo controvertido se encuentra indebidamente fundado y motivado en razón de que en el dictamen que contiene la Evaluación Técnica de las proposiciones y que se encuentra anexo al fallo, se determinó desechar la propuesta de la sociedad en mención, señalándose que ésta no presentó el certificado de la empresa fabricante de los accesorios por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral **7.2.1 Propuesta Técnica Inciso I)**, siendo que dicho documento sí fue presentado a través del sistema gubernamental CompraNet.

Asimismo, aduce que en el fallo en controversia, la Entidad Convocante no fundó ni motivó las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron el desechamiento de la propuesta presentada por **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**

Finalmente, refiere que dentro del fallo en pugna, no se tomaron en consideración los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, previstos en el artículo 134 Constitucional, pues aun y cuando la inconforme cumplió con los requisitos solicitados en el procedimiento de contratación, fue descalificada y se le adjudicó a una empresa que ofertó un precio mayor.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado relativo al escrito de inconformidad, medularmente precisó: -----

- Que la inconforme no realiza argumentos a efecto de desvirtuar los fundamentos del Acta de Fallo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós. -
- Que en la inconformidad promovida, no se actualiza ninguna transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el Acta de Fallo fue dictado conforme a derecho y se observaron las formalidades esenciales del procedimiento.-----
- Que los argumentos de la empresa son subjetivos y tendenciosos carentes de sustento jurídico y solamente tratan de confundir a esta autoridad, puesto que en todo momento se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Finalmente, la Tercero Interesada, refiere que es infundado el hecho señalado por la inconforme en el sentido de que se presentó la totalidad de la documentación presentada por la Convocante, puesto que acorde al artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el acta de presentación y apertura de proposiciones únicamente se hace constar la documentación recibida, sin que ello implique la evaluación de su contenido. -----

Además, refiere que la Entidad Convocante expresó las razones que sustentaron la determinación de desechar la proposición al indicar que el punto incumplido era el numeral 7.2.1; por lo que era irrelevante que en el dictamen que contiene la Evaluación Técnica de las proposiciones y que se encuentra anexo al fallo, se hiciera referencia a que el requisito faltante se encontraba en el inciso **l)**, pues es evidente que el requisito consistente en el certificado se encuentra contenido en el inciso **k)** del numeral en comento.-----

A juicio de esta resolutora, los conceptos de impugnación en análisis, devienen **fundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer lugar, se estima necesario traer a la luz, lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana", específicamente en los numerales 7.2.1, incisos **k)** y **l)**; la Evaluación Técnica y el fallo de veintiocho de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

febrero de dos mil veintidós, dictados en el procedimiento de licitación de mérito; mismos que son del tenor literal siguiente: -----

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA NÚMERO LA-051GYN043-E67-2021**

**"7.2.1 PROPUESTA TÉCNICA -----**

*Documentación que deberá entregar la licitante con carácter obligatorio, misma que estará sujeta a evaluación a través del **Método Binario** (Cumple, o No Cumple). -----*

*(...)- -----*

k)	<p><i>Escrito del licitante en el que manifieste que en caso de resultar con adjudicación se obliga a proporcionar El servicio de mensajería con el siguiente personal y características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Chamarra y pantalón con protecciones *ProLife en las zonas de impacto, así como líneas reflejantes - Nuevo. Incluidas.</i></li> <li>• <i>Guantes con protecciones *ProLife en las zonas de impacto.- Nuevos.</i></li> <li>• <i>Botas con protecciones *ProLife en las zonas de impacto. Nuevas.</i></li> <li>• <i>Casco abatible con las iniciales de la empresa y del Instituto.- Nuevo.</i></li> <li>• <i>Impermeable. - Nuevo.</i></li> <li>• <i>Botas para lluvia. - Nuevo.</i></li> <li>• <i>Red de Amarre.- Nuevo</i></li> <li>• <i>Kit de herramienta básica que consta de Par de Paletas para desarmar, 1 Llave del # 22, 1 Llave del # 17, Bomba de Aire manual chica, Pinza de Mecánico y una Red de Amarre, para la oficina de Correspondencia en av. Jesús García Corona No. 140 P.B. Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, y para el Modulo de Correspondencia ubicada Callejón Vía San Fernando No. 12, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070 - Nuevo.</i></li> <li>• <i>El Prestador debe presentar carta compromiso en donde especifique que en caso de que alguno de los aditamentos antes mencionados presente algún tipo de avería, lo remplazará inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significa que el personal deberá presentarse en las mismas</i></li> </ul>
----	--



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

	<p>condiciones de seguridad y operativas a laborar. <b>*En el caso de estos accesorios el licitante deberá presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante.</b></p>
<p>l)</p>	<p>Escrito del licitante donde manifieste que se obliga a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las siguientes características y modelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán ser propiedad del Prestador del servicio, que deberá comprobar mediante la entrega de copia de los documentos respectivos y/o contratos de arrendamientos.</li> <li>• Deberán ser motocicletas modelo 2021 o 2022.</li> <li>• Con un cilindraje mínimo de 150 centímetros cúbicos.</li> <li>• Deberán estar en perfectas condiciones de operación, con el tanque de combustible lleno diariamente, mismo que deberá ser reabastecido las veces que sea necesario.</li> <li>• Equipadas con caja sellada anti-agua para el traslado de paquetes y portafolios de documentos.</li> <li>• Las motocicletas deberán contar con seguro de cobertura amplia vigente, que deslinde de cualquier responsabilidad al Instituto.</li> </ul> <p>Para acreditar lo anterior deberá presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador. En caso de resultar adjudicado y las motocicletas no cuentan con la póliza que presento en su propuesta no se permitirá el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarán las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos que han sido solicitados.</p> <p>El Prestador que resulte adjudicado deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo, los documentos originales mencionados en original para cotejo.</p>

**10.15. MOTIVOS DE DESECHAMIENTO.** -----

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: -----





0604

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos con carácter obligatorio en esta convocatoria."-----

### EVALUACIÓN TÉCNICA

NO. LA-051GYN005-E32-2022

#### EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA ESPECIALIZADA EN MOTOCICLETAS CON OPERADOR LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA NO. LA-051GYN005-E32-2022

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES.	S2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.		COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES PRACMA, S.A. DE C.V.		MENSAJERIA RAP, S.A. DE C.V.		MENSAJERIA Y SERVICIOS ARROBA, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
<p>K. Escrito del licitante en el que manifieste que en caso de resultar con adjudicación se obliga a proporcionar El servicio de mensajería con el siguiente personal y características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un Coordinador con motocicleta con estudios mínimos de bachillerato o similar, manejo de paquetería Office, el cual diseñara y coordinará rutas de entrega de correspondencia para los motociclistas, así como la recepción de los documentos entregados diariamente en los lugares indicados fuera o dentro de las Oficinas y Módulo de Correspondencia.</li> <li>Mensajeros en motocicleta incluyendo el Coordinador, mínimo 8 elementos y máximo 18 elementos.</li> <li>Los mensajeros y el coordinador con motocicleta deberán contar con licencia de conducir vigente, y la vigencia deberá cubrir al menos la duración del contrato. La licencia de conducir deberá ser tipo "A" de acuerdo con el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para conducir en la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo I, de la Licencia para conducir.</li> <li>Los mensajeros deberán tener experiencia comprobada de al menos 1 año y que conozcan las vialidades de la Ciudad de México, lo cual se deberá acreditar anexando Currículo del personal propuesto con datos de contacto para verificar la información, debiendo anexar copia fotostática de la licencia tipo "A" vigente.</li> <li>Los mensajeros y el coordinador deberán portar diariamente el uniforme de la empresa Prestadora y equipo de protección que garantice la integridad física de dicho personal, consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Chamerra y pantalón con protecciones *ProLife en las zonas de impacto, así</li> </ul> </li> </ul>	X		X		X		X	



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

NO. LA-051GYN005-E32-2022

<p>como líneas reflejantes - Nuevo, incluidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantes con protecciones *ProLife en las zonas de impacto. - Nuevos.</li> <li>• Botas con protecciones *ProLife en las zonas de impacto. - Nuevas.</li> <li>• Casco abatible con las iniciales de la empresa y del Instituto. - Nuevo.</li> <li>• Impermeable. - Nuevo.</li> <li>• Botas para lluvia. - Nuevo.</li> <li>• Red de Amarre. - Nuevo.</li> <li>• Kit de herramienta básica que consta de Par de Paletas para desarmar, 1 Llave del # 22, 1 Llave del # 17, Bomba de Aire manual chica, Pinza de Mecánico y una Red de Amarre, para la oficina de Correspondencia en av. Jesús García Corona No. 140 P.B. Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, y para el Módulo de Correspondencia ubicada Callejón Vía San Fernando No. 12, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Irapuán, C.P. 14070 - Nuevo.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Prestador debe presentar carta compromiso en donde especifique que en caso de que alguno de los aditamentos antes mencionados presente algún tipo de avería, lo reemplazará inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significa que el personal deberá presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. *En el caso de estos accesorios el licitante deberá presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante</li> <li>• Cada elemento del personal asignado al Instituto, para la prestación del servicio, deberá portar identificación de la empresa y un aparato de comunicación móvil nuevo, con servicio ilimitado para llamadas, que garantice la comunicación permanente e inmediata con el coordinador.</li> <li>• Cada elemento del personal asignado al Instituto, para la prestación del servicio, deberá presentarse con pulcritud, debidamente aseado, y con vestimenta apropiada en buenas condiciones y no presentar uniformes en mal estado y/o decolorados durante la vigencia del contrato.</li> <li>• Asimismo, se deberá proporcionar dos aparatos de comunicación móvil para el Jefe de</li> </ul>						
--	--	--	--	--	--	--



0605

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

NO. LA-051GYN005-E32-2022

<p>Departamento de la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como administrador del contrato (oficinas de correspondencia), lo anterior para estar en constante comunicación con el coordinador para el adecuado funcionamiento del servicio.</p>							
<p>L. Escrito del licitante donde manifieste que se obliga a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las siguientes características y modelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán ser propiedad del Prestador del servicio, que deberá comprobar mediante la entrega de copia de los documentos respectivos y/o contratos de arrendamientos.</li> <li>• Deberán ser motocicletas modelo 2021 o 2022.</li> <li>• Con un cilindraje mínimo de 150 centímetros cúbicos.</li> <li>• Deberán estar en perfectas condiciones de operación, con el tanque de combustible lleno diariamente, mismo que deberá ser reabastecido las veces que sea necesario.</li> <li>• Equipadas con caja sellada anti-agua para el traslado de paquetes y portafolios de documentos.</li> <li>• Las motocicletas deberán contar con seguro de cobertura amplia vigente, que deslinde de cualquier responsabilidad al Instituto.</li> </ul> <p>Para acreditar lo anterior deberá presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador. En caso de resultar adjudicado y las motocicletas no cuentan con la póliza que presentó en su propuesta no se permitirá el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarán las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos que han sido solicitados.</p> <p>El Prestador que resulte adjudicado deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo, los documentos originales mencionados en original para cotejo</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	<p>X</p>		

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

**MENSAJERIA RAP, S.A. DE C.V.**

1. El licitante **MENSAJERIA RAP, S.A. DE C.V.**, no presenta el certificado de la empresa fabricante de los accesorios de conformidad con lo solicitado en el inciso que a la letra menciona:

**"El Prestador debe presentar carta compromiso en donde especifique que en caso de que alguno de los aditamentos antes mencionados presente algún tipo de avería, lo remplazará inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significa que el personal deberá presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. \*En el caso de estos accesorios el licitante deberá presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante".**

Por lo que **NO CUMPLE** con lo solicitado en el numeral **7.2.1 PROPUESTA TÉCNICA, INCISO L)** documentación que deberá entregar la licitante con carácter obligatorio misma que estará sujeta a evaluación a través del método binario (cumple, o no cumple), motivo por el cual **SE DESECHA SU PROPUESTA.**

**FALLO DE 28 DE FEBRERO DE 2022**

DIRECCIÓN NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
NACIONAL ELECTRÓNICA  
NO. LA-051CYN005-E32-2022  
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS

**ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO**

**PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA ESPECIALIZADA EN MOTOCICLETAS CON OPERADOR LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA".**

En la Ciudad de México siendo las 15:00 horas, del 28 de febrero de 2022, en la sala de juntas de la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, ubicada en Callejón Vía San Fernando No. 12, Edificio "L" Planta Alta, Colonia Barrio San Fernando, C.P. 14070, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica NO. LA-051CYN005-E32-2022 indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y a lo establecido en el numeral "10.14 ACTO DE FALLO" de la Convocatoria de mérito.....

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

2.- EVALUACIÓN TÉCNICA.

El análisis cualitativo de las propuestas técnicas fue realizado por el área técnica, la cual entrega mediante oficio **DNAyF/SRMyS/JSG/DS/0449/2022**, el Titular de la Jefatura de Departamento de la Jefatura de Servicios Generales, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, presenta el **Dictamen Técnico** en el que se realizó la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación motivo del presente fallo; se procedió a dar lectura al resultado de la evaluación de la propuesta técnica.

(...)

Se adjunta Dictamen, mismo que forma parte integral de esta acta.

Fracción II.- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

De lo anteriormente reproducido, se tiene que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana", en el inciso **k)**, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras cosas, carta compromiso en donde especificara que en caso de que alguno de los aditamentos ahí mencionados presentara algún tipo de avería, lo remplazaría inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significaba que el personal debía presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar.

Asimismo, se estableció que respecto de dichos accesorios el licitante debía presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante.

Por su parte, en el punto **I)**, se estableció que el licitante debía presentar escrito donde manifestara que se obligaba a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las características y modelos ahí precisados y que para acreditar tales requisitos, debía presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador.

Además, se estableció que en caso de resultar adjudicado y las motocicletas no contaran con la póliza que presentó en su propuesta, no se permitiría el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarían las penas convencionales correspondientes; asimismo, durante toda la vigencia del contrato debía cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

De igual manera se indicó, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria. -----

Ahora bien, en la Evaluación Técnica, por un lado, se precisó que la inconforme sí cumplió con el requisito establecido en el inciso **k)**; sin embargo, en relación al marcado con el inciso **l)** advirtió que no se cumplió con el mismo.-----

Por otra parte, se estableció que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, no había presentado el certificado de la empresa fabricante de los accesorios (establecido en el inciso **k)** de la Convocatoria), y señaló que no cumplió con lo solicitado en el numeral 7.2.1 Propuesta Técnica inciso **l)**; y por tanto, se desechó su propuesta. -----

Finalmente, en el fallo se indicó que el Dictamen Técnico, en el que se realizó la verificación de cumplimiento o incumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria, formaba parte integral del fallo. -----

En el caso concreto, la inconforme refiere que el fallo controvertido se encuentra indebidamente fundado y motivado en razón de que en el dictamen que contiene la Evaluación Técnica de las proposiciones y que se encuentra anexo al fallo, se determinó desechar la propuesta de la sociedad en mención, señalándose que ésta no presentó el certificado de la empresa fabricante de los accesorios por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral **7.2.1 Propuesta Técnica Inciso l)**, situación que genera incertidumbre al no haberse establecido con claridad el motivo del desechamiento, puesto que por un lado, como quedó precisado anteriormente, en la Evaluación Técnica, se indicó que la inconforme sí cumplió con el requisito establecido en el inciso **k)** (que es donde se solicitó el certificado del fabricante); y posteriormente se señala que éste no fue presentado.-----

A mayor abundamiento, se estima pertinente traer a la luz los incisos **k)** y **l)** del **7.2.1 Propuesta Técnica** de la Convocatoria, en los que se previó: -----

<b>Inciso k)</b>	<b>Inciso l)</b>
<p><i>Escrito del licitante en el que manifieste que en caso de resultar con adjudicación se obliga a proporcionar El servicio de mensajería con el siguiente personal y características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Chamarras y pantalón con protecciones *ProLife en las zonas de impacto, así como líneas reflejantes - Nuevo. Incluidas.</i></li> <li>• <i>Guantes con protecciones *ProLife en las zonas de impacto.- Nuevos.</i></li> </ul>	<p><i>Escrito del licitante donde manifieste que se obliga a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las siguientes características y modelos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Deberán ser propiedad del Prestador del servicio, que deberá comprobar mediante la entrega de copia de los documentos respectivos y/o contratos de arrendamientos.</i></li> </ul>





0807

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

- Botas con protecciones \*ProLife en las zonas de impacto. Nuevas.
- Casco abatible con las iniciales de la empresa y del Instituto.- Nuevo.
- Impermeable. - Nuevo.
- Botas para lluvia. - Nuevo.
- Red de Amarre.- Nuevo
- Kit de herramienta básica que consta de Par de Paletas para desarmar, 1 Llave del # 22, 1 Llave del # 17, Bomba de Aire manual chica, Pinza de Mecánico y una Red de Amarre, para la oficina de Correspondencia en av. Jesús García Corona No. 140 P.B. Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, y para el Modulo de Correspondencia ubicada Callejón Vía San Fernando No. 12, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070 - Nuevo.

El Prestador debe presentar carta compromiso en donde especifique que en caso de que alguno de los aditamentos antes mencionados presente algún tipo de avería, lo remplazará inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significa que el personal deberá presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. **\*En el caso de estos accesorios el licitante deberá presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante.**

- Deberán ser motocicletas modelo 2021 o 2022.
- Con un cilindraje mínimo de 150 centímetros cúbicos.
- Deberán estar en perfectas condiciones de operación, con el tanque de combustible lleno diariamente, mismo que deberá ser reabastecido las veces que sea necesario.
- Equipadas con caja sellada anti-agua para el traslado de paquetes y portafolios de documentos.
- Las motocicletas deberán contar con seguro de cobertura amplia vigente, que deslinde de cualquier responsabilidad al Instituto.

Para acreditar lo anterior deberá presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador. En caso de resultar adjudicado y las motocicletas no cuentan con la póliza que presento en su propuesta no se permitirá el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarán las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos que han sido solicitados.

El Prestador que resulte adjudicado deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo, los documentos originales mencionados en original para cotejo.

De lo anteriormente ejemplificado, se tiene que fue en el inciso **k)** del punto **7.2.1 Propuesta Técnica**, en donde se indicó que respecto de los accesorios, **el licitante debía presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante.**

Razón por la cual, ni la Evaluación Técnica ni el fallo controvertido se encuentran debidamente fundados y motivados, puesto que se deja en incertidumbre jurídica a la ahora inconforme al señalar que atendiendo a que no fue presentado el certificado





0608

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

NO. LA-051GYN005-E32-2022

<p>como líneas reflejantes - Nuevo. Incluidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantes con protecciones *ProLife en las zonas de impacto. - Nuevos.</li> <li>• Botas con protecciones *ProLife en las zonas de impacto. - Nuevas.</li> <li>• Casco abatible con las iniciales de la empresa y del Instituto. - Nuevo.</li> <li>• Impermeable. - Nuevo.</li> <li>• Botas para lluvia. - Nuevo.</li> <li>• Red de Amarre. - Nuevo</li> <li>• Kit de herramienta básica que consta de Par de Paletas para desarmar, 1 Llave del # 22, 1 Llave del # 17, Bomba de Aire manual chica, Pinza de Mecánico y una Red de Amarre, para la oficina de Correspondencia en av. Jesús García Corona No. 140 P.B. Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, y para el Modulo de Correspondencia ubicada Callejón Via San Fernando No. 12, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070 - Nuevo.</li> <li>• El Prestador debe presentar carta compromiso en donde especifique que en caso de que alguno de los aditamentos antes mencionados presente algún tipo de avería, lo reemplazará inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significa que el personal deberá presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. *En el caso de estos accesorios el licitante deberá presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante</li> </ul> <p>Cada elemento del personal asignado al Instituto, para la prestación del servicio, deberá portar identificación de la empresa y un aparato de comunicación móvil nuevo, con servicio ilimitado para llamadas, que garantice la comunicación permanente e inmediata con el coordinador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada elemento del personal asignado al Instituto, para la prestación del servicio, deberá presentarse con pulcritud, debidamente aseado, y con vestimenta apropiada en buenas condiciones y no presentar uniformes en mal estado y/o decolorados durante la vigencia del contrato.</li> <li>• Asimismo, se deberá proporcionar dos aparatos de comunicación móvil para el Jefe de</li> </ul>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Bajo ese análisis, esta resolutora advierte cuatro puntos relevantes, a saber: -----

1.- Que la Entidad Convocante indica que la empresa en mención no presentó el certificado de la empresa fabricante. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

2.- Que atendiendo a que no fue presentado el certificado de la empresa fabricante, la moral **Mensajería Rap, S.A. de C.V.** no cumplió con lo previsto en el inciso **l)** del punto 7.2.1 Propuesta Técnica. -----

3.- Que el requisito que señala la Entidad Convocante que no fue cumplido, no se encontraba en el inciso **l)**, sino en el diverso **k)**. -----

4.- Que en la Evaluación Técnica, se estableció que sí se cumplió con lo previsto en el inciso **k)**, en donde se establece lo relativo al certificado de la empresa fabricante.-----

Con lo que se evidencia, que la determinación de la Entidad Convocante **es ilegal**, al no encontrarse debidamente motivada y fundamentada, ya que no existe certeza del motivo por el cual se desechó la propuesta.-----

En efecto, no es jurídicamente válido el que la Convocante determinara desechar la propuesta de la inconforme, al señalar que al no presentar el certificado de la empresa fabricante, no se cumplía con lo previsto en el punto **l)**, cuando dicho requisito fue establecido en el diverso **k)**; además, de que en la Evaluación Técnica, en el apartado "cumple o no cumple" se indicó que se había cumplido con el diverso **k)**; de ahí que el fallo resulte **ilegal**, al estar indebidamente fundado y motivado. -----

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia **I.3o.C. J/47**, sustentada por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Época, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Página: 1964, que es del tenor literal subsecuente:-----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

*que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.-----*

Finalmente, es de señalarse que si el motivo del desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, fue con motivo de que a consideración de la Entidad Convocante, no se cumplió con el requisito establecido en el inciso **I)**, es de indicarse que ni en la Evaluación Técnica ni en el fallo se advierten los motivos y fundamentos por los cuales consideró que el documento por el cual la inconforme pretendió dar cumplimiento al inciso **I)**, no cumplió con los requisitos establecidos.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

**CUARTO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la moral **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de once de abril siguiente, las cuales se señalan a continuación: -----

- 1. Documental Pública**, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana"; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se visualiza que en el punto **k)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras cosas, carta compromiso en donde especificara que en caso de que alguno de los aditamentos ahí mencionados presentara algún tipo de avería, lo remplazaría inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significaba que el personal debía presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. -----

Asimismo, se estableció que en el caso de estos accesorios el licitante debía presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante. -----

Además, en el punto **l)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se estableció que el licitante debía presentar escrito donde manifestara que se obligaba a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las características y modelos ahí precisados y que para acreditar tales requisitos, debía presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador. -----

Igualmente fue establecido que en caso de resultar adjudicado y las motocicletas no contaran con la póliza que presentó en su propuesta, no se permitiría el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarían las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato debía cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados. -----





0610

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

Además, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

- 2. Documental Pública**, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se observa que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, participó en la Licitación de mérito, exhibiendo diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por la Entidad Convocante.-----

- 3. Documental Pública**, consistente en el Acta de Fallo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se desprende que se indicó que el Dictamen Técnico formaba parte del fallo, y en este último documento, se hizo referencia a que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, no había presentado el certificado de la empresa fabricante de los accesorios; por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral 7.2.1 Propuesta Técnica inciso I) y por tanto se desechó su propuesta. -----

- 4. Documentales Privadas.-** Consistente en la documentación presentada por la compañía **Mensajería Rap, S.A. de C.V.** en CompraNet, respecto al inciso I) de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**. -----

De las que se desprende que la sociedad que nos ocupa exhibió diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso I) del numeral **7.2.1 Propuesta Técnica** de la Convocatoria. -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

5. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente de licitación de mérito; elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que benefició a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación. -----
6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del inconforme; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11.-----

Por otro lado, se valoran las probanzas ofrecidas por la **Entidad Convocante** en su **informe circunstanciado**, rendido mediante oficio **DNayF/SRMyS/JSG/1388/2022**, de veintiuno de abril de dos mil veintidós, siendo éstas las siguientes documentales: ----

1. **Documental Pública**, consistente en las Bases de la Licitación de mérito; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

De la que se visualiza que en el punto **k)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras cosas, carta compromiso en donde especificara que en caso de que alguno de los aditamentos ahí mencionados presentara algún tipo de avería, lo remplazaría inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significaba que el personal debía presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. -----

Asimismo, se estableció que respecto de dichos accesorios, el licitante debía presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante. -----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022**

Además, en el punto **I)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se estableció que el licitante debía presentar escrito donde manifestara que se obligaba a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las características y modelos ahí precisados y que para acreditar tales requisitos, debía presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador.-----

Igualmente, fue establecido que en caso de resultar adjudicado y las motocicletas no contaran con la póliza que presentó en su propuesta, no se permitiría el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarían las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato debía cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados.-----

Además, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

- 2. Documental Pública**, consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

A través del cual se desprende que no fueron recibidas solicitudes de aclaración a la Convocatoria y se indicó que el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevaría a cabo el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-----

- 3. Documental Pública**, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

Del que se observa que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, participó en la Licitación de mérito. -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

4. **Documental Pública**, consistente en el Acta de Fallo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se desprende que se indicó que el Dictamen Técnico formaba parte del fallo, y en este último documento, se hizo referencia a que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, no había presentado el certificado de la empresa fabricante de los accesorios; por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral 7.2.1 Propuesta Técnica inciso I) y por tanto se desechó su propuesta. -----

5. **Documental Pública**, consistente en la Evaluación o Dictamen Técnico Administrativo, Legal y Económico; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se desprende que se indicó que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, no había presentado el certificado de la empresa fabricante de los accesorios; por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral 7.2.1 Propuesta Técnica inciso I) y por tanto se desechó su propuesta. -----

6. **Documentales Privadas**, consistentes en la Propuesta Técnica y Económica y la documentación Legal y administrativa de la inconforme y los Tercero Interesados; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De las que se desprende que la sociedad que nos ocupa exhibió diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso I) del numeral **7.2.1 Propuesta Técnica** de la Convocatoria. -----

Finalmente, fueron valorados los elementos de convicción ofrecidos por la **Tercero Interesada**, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano



0612

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

Interno de Control, el catorce de junio de dos mil veintidós, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de veintiocho de junio de este año, las cuales se señalan a continuación:-----

- 1. Documental Pública**, consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número 107,286 (ciento siete mil doscientos ochenta y seis, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público 72 (setenta y dos) de la Ciudad de México; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De los que se desprende que el Representante Legal de la moral **Comercializadora de Reafacciones Pracma, S.A. de C.V.**, cuenta con personalidad para actuar en la presente instancia. -----

- 2. Documental Pública**, consistente en las Bases de la Licitación de mérito; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se visualiza que en el punto **k)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras cosas, carta compromiso en donde especificara que en caso de que alguno de los aditamentos ahí mencionados presentara algún tipo de avería, lo remplazaría inmediatamente por otro de las mismas características, lo que significaba que el personal debía presentarse en las mismas condiciones de seguridad y operativas a laborar. -----

Asimismo, se estableció que respecto de dichos accesorios, el licitante debía presentar en su propuesta técnica la certificación de la empresa fabricante. -----

Además, en el punto **l)** del **7.2.1 Propuesta Técnica**, se estableció que el licitante debía presentar escrito donde manifestara que se obligaba a proporcionar el servicio solicitado, con motocicletas de las características y modelos ahí precisados y que para acreditar tales requisitos, debía presentar en su propuesta técnica, original y copia para cotejo de las facturas y/o cartas facturas, tarjetas de circulación y/o permisos de circulación, así como de las pólizas de seguro correspondientes a nombre del Prestador.-----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

Igualmente, fue establecido que en caso de resultar adjudicado y las motocicletas no contaran con la póliza que presentó en su propuesta, no se permitiría el acceso a las instalaciones del Instituto y se aplicarían las penas convencionales correspondientes, asimismo durante toda la vigencia del contrato debía cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados.-----

Además, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

- 3. **Documental Pública**, consistente en el Acta de Fallo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se desprende que se indicó que el Dictamen Técnico formaba parte del fallo, y en este último documento, se hizo referencia a que la sociedad **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**, no había presentado el certificado de la empresa fabricante de los accesorios; por lo que no cumplió con lo solicitado en el numeral 7.2.1 Propuesta Técnica inciso I) y por tanto se desechó su propuesta.-----

- 4. **Documentales Privadas.-** Consistente en la Propuesta Legal, Técnica y Económica presentada por la moral **Mensajería Rap, S.A. de C.V.** respecto a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**. -----

De la que se desprende que la sociedad que nos ocupa exhibió diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso I) del numeral **7.2.1 Propuesta Técnica** de la Convocatoria. -----

- 5. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente de licitación de mérito; elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que benefició a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación. -----



0613

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del inconforme; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 191, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; **es ilegal**, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución; en consecuencia, se **declara la nulidad** tanto de la **Evaluación Técnica** como del **Acta de Fallo** de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitidos en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana", **para el efecto** de que la autoridad convocante, emita unos diversos en los que tomando en cuenta lo previamente analizado y la documentación ofrecida por la ahora inconforme; determine lo que en derecho corresponda, considerando en todo momento se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; **DECLARA FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA**, promovida por la **C. María Elena Ángel Rojas**, en Representación Legal



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

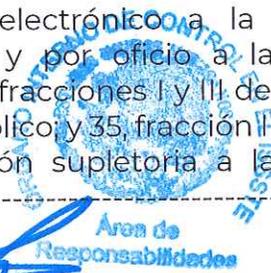
### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 024/2022

de la empresa **Mensajería Rap, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **declara la nulidad** tanto de la **Evaluación Técnica** del **Acta de Fallo** de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitidos en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E32-2022**, para la contratación del Servicio de "Mensajería y Paquetería Especializada en Motocicletas con Operador Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana", **para el efecto** de que la autoridad convocante, emita unos diversos en los que tomando en cuenta lo previamente analizado y la documentación ofrecida por la ahora inconforme; determine lo que en derecho corresponda, considerando en todo momento se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento. -----

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Notifíquese esta resolución, por correo electrónico a la sociedad inconforme; personalmente a la Tercero Interesada; y por oficio a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera legislación en mención conforme a su dispositivo II. -----



Así lo resolvió y firma el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

**C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.-** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Pichardo Rivas

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya